

## ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

### DECRETO Nº 2151/15 del día 18-06-2015

MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

Expediente Nº 136-260834/14 Cde. 1 y agregados.-

### EXIME PAGO DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LA MERA COMPRA

VISTO los Decretos Nos. 4393 de fecha 8/10/09 y 2675 de fecha 22/10/12 y el artículo 45 del Código Fiscal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4393/09 se eximió a la Mera Compra del pago del Impuesto a las Actividades Económicas, en los términos del artículo 45 del Código Fiscal, siendo prorrogado dicho beneficio por Decretos Nos. 105/11, 1572/12 y 219/13;

Que la Asociación PROGRANO, Asociación de Productores de Legumbres del NOA y la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Metan, con el apoyo de la Cámara Regional de la Producción de la Provincia de Salta, han solicitado se las exima durante el año 2015 del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Mera Compra, fundando su pedido en razones puntuales que afectan al sector;

Que el Código Fiscal en su Art. 159 define el hecho imponible alcanzado por el Impuesto a las Actividades Económicas, como el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Salta de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste;

Que por su parte, el Art. 160 del Código Fiscal especifica los casos alcanzados por el Impuesto a las Actividades Económicas, aún cuando no reúnan el requisito de habitualidad; tal es el caso de la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción;

Que la medida que se propicia busca dotar de mayor competitividad al sector primario local pues el Poder Ejecutivo mantiene incólume la voluntad de profundizar las políticas estatales de fomento y promoción del desarrollo de la actividad agropecuaria en la Provincia;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45º del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer, por el término que considere conveniente, la exención del pago de la obligación tributaria a contribuyentes de determinadas actividades;

Que han intervenido el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, la Secretaría de Asuntos Agrarios y la Secretaría de Ingresos Públicos, cuyo análisis de legalidad concluye con la viabilidad de la medida solicitada;

Por ello y en ejercicio de las potestades conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial y Ley Nº 7694;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Exímase, en los términos del artículo 45º del Código Fiscal, el pago del Impuesto a las Actividades

Económicas a la mera compra, desde el 1º de Junio de 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015.

ARTÍCULO 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

URTUBEY - Parodi - Saravia-Simón Padrós